

PUMA: VR-00140-F-2026

Villa Regina, 9 de marzo de 2026

Procédase a la publicación del informe de la naturaleza de la denuncia efectuada. Téngase presente el análisis realizado por las profesionales del ETI. Encontrándome en condiciones de expedirme respecto la denuncia interpuesta por el Sr. C. y las medidas protectorias peticionadas, adelanto que procederé a su rechazo conforme los argumentos que se exponen a continuación.-

Que del relato de los hechos de fecha 21/02/2026 por ante la autoridad policial, se concluye que la situación denunciada es una discusión familiar sin llegar a considerarse un hecho de violencia. Sí es evidente la tensión en la relación del Sr. R.C. con su sobrino P.A.O., donde se vislumbra un desgaste en la relación que guarda una historicidad, pero la canalización por ésta vía no es acertada.-

Lo que permiten concluir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática vinculada a deudas que uno reclama y el otro niega, familiar que afectan las relaciones entre estas personas que son parientes, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, que deje en desventaja al otro de forma cíclica y sistemática o carencia de recursos defensivos, sino de un deseo de no ser molestado o requerida por su sobrino que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. **Archívese.**

Comuníquese por Secretaría al denunciante.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA